

El suscrito Secretario en cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto (5°) de la providencia de fecha 18_05_2020 visible a folio 100, se procede a practicar la siguiente:

Liquidación de costas a que fue condenada la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** -, en favor del demandante **HECTOR BERNAL HERNANDEZ**, así:

Agencias en derecho única instancia (fls. 96 a 101).....\$400.000.00
No se acreditan más gastos.....\$ 0.00

TOTAL:.....\$400.000.00

Zipaquirá, Mayo (21) de dos mil veinte (2020)

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, mayo veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia

Demandante: Héctor Bernal Hernández.

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones -.

Radicación No. 258993105001-2019-00145-00

AUTO INTERLOCUTORIO

APRUÉBESE, la anterior liquidación de costas procesales efectuada por el Secretario de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del CGP.

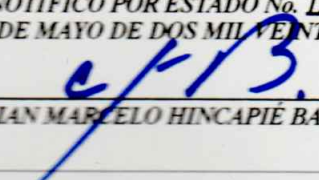
En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente previa desanotación en los libros radicadores correspondientes (artículo 122 del CGP, aplicable por autorización del art. 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 12
DE HOY VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020).

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA

El suscrito Secretario en cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto (5º) de la providencia de fecha 19_05_2020 visible a folio 104, se procede a practicar la siguiente:

Liquidación de costas a que fue condenada la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** -, en favor del demandante **EUSTASIO FLECHAS RODRÍGUEZ**, así:

Agencias en derecho única instancia (fls. 100 a 105).....\$400.000.00
No se acreditan más gastos.....\$ 0.00

TOTAL:.....\$400.000.00

Zipaquirá, Mayo (21) de dos mil veinte (2020)

CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA
Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, mayo veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia

Demandante: Eustasio Flechas Rodríguez.

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones -.

Radicación No. 258993105001-2019-00144-00

AUTO INTERLOCUTORIO

APRUÉBESE, la anterior liquidación de costas procesales efectuada por el Secretario de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del CGP.

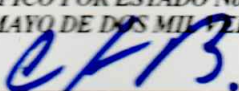
En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente previa desanotación en los libros radicadores correspondientes (artículo 122 del CGP, aplicable por autorización del art. 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 12
DE HOY VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTE (2020).

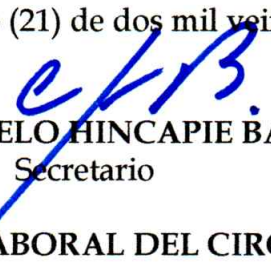
EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIE BALAGUERA

El suscrito Secretario en cumplimiento a lo ordenado en el numeral quinto (5º) de la providencia de fecha 20_05_2020 visible a folio 110, se procede a practicar la siguiente:

Liquidación de costas a que fue condenada la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** -, en favor del demandante **EUSTASIO FLECHAS RODRÍGUEZ**, así:

Agencias en derecho única instancia (fls. 105 a 110).....	\$ 400.000.00
No se acreditan más gastos.....	\$ 0.00
TOTAL:	\$ 400.000.00

Zipaquirá, Mayo (21) de dos mil veinte (2020)


CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA
 Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Zipaquirá, mayo veintiuno (21) de dos mil veinte (2020)

Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia

Demandante: Jairo Osorio Ramírez.

Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones -.

Radicación No. 258993105001-2019-00398-00

AUTO INTERLOCUTORIO

APRUÉBESE, la anterior liquidación de costas procesales efectuada por el Secretario de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del CGP.

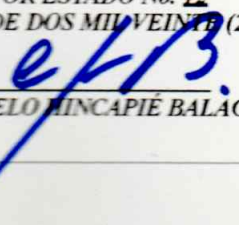
En firme este auto, **ARCHIVESE** el expediente previa desanotación en los libros radicadores correspondientes (artículo 122 del CGP, aplicable por autorización del art. 145 del CPLSS).

Notifíquese y Cúmplase,


SANDRA JIMENA SALAZAR GARCIA
 Jueza

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
ZIPAQUIRÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO No. 12
 DE HOY VEINTIDOS (22) DE MAYO DE DOS MIL VEINTI (2020).

EL SECRETARIO, 
CRISTIAN MARCELO HINCAPIÉ BALAGUERA